

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que aparece la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
 Fuera, id. id. id. 6
 Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Atba. 2.
 Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.
 Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Octavio Revuelta y Valcárcel, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la ins-

tancia promovida por Cándido Becerra Muñiz, vecino de Santiago, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redujo del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899; correspondiente á la zona de Santiago.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 16, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña en 2 de Octubre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.—Linares.—Sr. Capitán General de Galicia.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 30 de Abril último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice de Real orden al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Gabriel Navarro, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de Vicente Gabriel Navarro, mozo

del alistamiento del distrito de la Misericordia, de la ciudad de Valencia, sorteado el año 1898, en solicitud de que se le devuelvan por inaplicables las 1.500 pesetas que consignó en concepto de redención á metálico en 30 de Octubre de dicho año:

Considerando:

1.º Que otro hermano legítimo del recurrente fué alistado y sorteado en el mismo reemplazo con el núm. 12, inferior al 179 que obtuvo el Vicente Gabriel Navarro, por lo cual tiene aplicación al caso el precepto de la regla 10.ª del art. 88 de la Ley vigente de Reclutamiento, una vez que á los dos les correspondió prestar el servicio en los Cuerpos armados;

2.º Que, conforme el citado precepto legal, debió reformarse la clasificación de Vicente Gabriel Navarro, declarando á este, por haber obtenido el número mayor que el de su hermano, soldado condicional con destino en tal concepto á la zona respectiva;

3.º Que tal declaración debió ser hecha por la Comisión mixta de reclutamiento, de oficio y sin necesidad de petición de parte, tan luego como correspondió á los dos hermanos prestar el servicio en los Cuerpos armados; y al no haberlo así verificado se cometió infracción de la expresada regla 10.ª, en cuya virtud procede anular el acuerdo de la mencionada Comisión por el que fué declarado el Vicente Gabriel Navarro y reputarle como soldado incondi-

cional para todos los efectos legales; Que libre el interesado de la obligación de servir en Cuerpo activo era innecesaria su redención, de donde se deduce la justicia de su solicitud de que le sea devuelto el importe:

La Sección, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede anular el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, por el que fué declarado soldado el mozo Vicente Gabriel Navarro, y reputar á este como si hubiese sido declarado soldado condicional, y, en tal concepto, libre de la obligación de servir en Cuerpo activo ó de redimirse á metálico, comunicándose esta resolución al Ministro de la Guerra á los efectos de la devolución que el interesado solicita.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente.»

En virtud de la Real orden transcrita;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redujo del servicio militar activo, correspondientes á la carta de pago núm. 2.007, expedida en 31 de Octubre de 1898 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que es vecino de Valencia y fué aïstado en el distrito de la Misericordia, en el mencionado año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904. —Linares—Sr. Capitán General de Valencia.

(Gaceta núm. 167)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. el 19 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León.

Resultando que el Gobernador de dicha provincia, previamente autorizado por el Ministerio, según hace constar en su oficio, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la gestión administrativa del mencionado Ayuntamiento, y después de examinar los antecedentes necesarios, instruyó el oportuno expediente, en el que se comprueban, por medio de certificaciones, entre otros varios, los siguientes cargos: que no se han levantado actas de arqueo en los meses de Enero y Febrero, y que del verificado en 26 de Marzo último, apareció una diferencia de 2.236 pesetas; que no existen libros de contabilidad, balances, ni justificantes de pagos é ingresos; que se ha nombrado Depositario de los fondos municipales, sin obligarle á constituir fianza; que no existen acuerdos relativos á la distribución anual ni mensual de fondos; que los gastos satisfechos por el Alcalde para las obras de un puente provisional sobre el río Baeza, que ascendieron á

1.200 pesetas, se pagaron sin previo acuerdo y sin haberse sustituido dichas obras; que se vendió una porción de terreno comunal sin la debida autorización; que no se han formado las cuentas del Pósito de 1903, ni se han renovado las obligaciones de 1904, hallándose los fondos y granos en poder de los deudores; y que se observan otra porción de informalidades respecto á las sesiones, actas, empadronamiento y demás obligaciones impuestas por la Ley á los Ayuntamientos:

Resultando que, dada vista del expediente á los Concejales contra quienes aparecían los mencionados cargos, expusieron diversas consideraciones encaminadas á justificar su conducta, y que, elevados los antecedentes el Gobernador, considerando esta autoridad que los descargos alegados en nada desvirtuaban la gravedad de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales don Pedro Alonso, D. Miguel González, D. Prudencio Fernández, don Manuel Alonso, D. Alejandro González y D. José González y González, nombrando los nuevos Concejales que habían de sustituir á los suspensos:

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio, la correspondiente Sección del mismo estimó procedente el acuerdo adoptado, proponiendo se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos oportunos, si bien oyendo antes de resolver al Consejo de Estado:

Vistos los arts. 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 189 de la expresada Ley, los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometieren extralimitaciones graves con carácter político; acompañado de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo determina, ó cuando incurren en desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Bembibre no son de los determinados en dicho artículo, ni consta que por

ellos hayan sido apercibidos ni multados los Concejales suspensos, por lo que no resulta procedente el acuerdo del Gobernador, que deberá ser revocado, imponiéndose en su lugar las multas correspondientes; y

Considerando que, independientemente de la sanción administrativa propuesta por los hechos comprobados en la instrucción del expediente, procede la intervención de los Tribunales de Justicia para depurar la naturaleza y gravedad de varios de los cargos que aparecen contra los Concejales suspensos, y que pudieran revestir carácter de delito, é imponer la sanción penal que corresponde con arreglo á las Leyes;

La Comisión permanente de este Consejo, es de dictamen:

1.º Que no procede la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por el Gobernador de León, imponiéndoles, en su lugar, las multas gubernativas que determina el art. 184 de la Ley; y

2.º Que independientemente de dichas multas, y una vez levantada la suspensión, se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia, para que depuren los hechos denunciados y procedan á lo que haya lugar:

Visto:

Considerando que, propuesto acertadamente por el Consejo de Estado el pase de este expediente á los Tribunales de Justicia, se impone la confirmación de la suspensión gubernativa, para que no parezca que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones, contrariaría lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Municipal, que dispone que, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria,

y produciría, además, el mal que este artículo ha querido evitar, de que volvieran á los intereses municipales por á quienes la Administración creído conveniente apartarlos, y que por el solo hecho de estar sometidos á un procedimiento judicial carecen del goce necesario para el buen desempeño de su cargo:

Considerando que el criterio que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos expresados en el art. 184 de la Ley Municipal, respecto á los Ayuntamientos, es contra la jurisprudencia establecida en este Ministerio; de acuerdo con el parecer de la Sección de Instrucción y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo pleno, según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar la suspensión de los Concejales y Ayuntamientos la negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses de los servicios que están bajo su dependencia, y el abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos municipales que si bien no se hallan expresamente citados en aquélla, legal, están comprendidos en las disposiciones de los artículos 181 y 182 de la Ley Municipal de 1897. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Bembibre decretada por V. S., y ordenar se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra. Gobernador civil de León.

(Gaceta núm. 167)

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Formado el Registro de edificios y solares, queda abierto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones contra el mismo se presenten. Lo que se hace público para su conocimiento de los interesados. Allariz Junio 14 de 1904. Alcalde, Juan Fidalgo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904
PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE LA MERCA

Consta de » habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Rango para el Ayuntamiento	TOTAL de enajenas y recargos	6 por 100 para cobranza efectiva	20 por 100 de abono sobre la cuota del T. s. 10	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL					
										Pesetas	Pesetas	Año	Trimestre		
TARIFA 1.ª															
<i>Clase 11.ª</i>															
1	Cesáreo Pérez Blanco	Abacería	Mezquita	25.00	4.00	29	1.74	5.00	35.74	»	8.93				
<i>Clase 12.ª</i>															
2	Jose Maria Rodriguez Acedo	Acete y vinagre	Merca	20.00	3.20	23.20	1.39	4.00	28.59	»	8.93				
3	Domingo Justo	Idem.	Nogueira	20.00	3.20	23.20	1.39	4.00	28.59	»	7.16				
TARIFA 3.ª															
4	Manuel Iglesias ó herederos	Una rueda de molino de 6 meses á maíz centeno	Fuentefria	6.50	1.04	7.54	45	1.30	9.29	»	2.32				
5	Jose Casal	Idem.	Cobas	6.50	1.04	7.54	45	1.30	9.29	»	2.32				
6	Vinda de Pedro Iglesias	Idem.	Rubillós	6.50	1.04	7.54	45	1.30	9.29	»	2.32				
7	Benita Malvesado ó herederos	Idem.	Puerto Hermide	6.50	1.04	7.54	45	1.30	9.30	»	2.32				
8	D. Javier Blanco	Idem.	Proente	6.50	1.04	7.54	45	1.30	9.30	»	2.32				
9	Miguel Fernandez	Idem.	Allariz	6.50	1.04	7.54	46	1.30	9.30	»	2.32				
10	Herederos de Bepito Conde	Idem.	San Mamed	6.50	1.04	7.54	46	1.30	9.30	»	2.32				
11	Jose Ferrero	Idem.	Olas	6.50	1.04	7.54	46	1.30	9.30	»	2.32				
TARIFA 4.ª															
<i>Orden judicial</i>															
12	El Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado municipal	Merca	22.00	3.52	25.52	1.53	4.40	31.45	»	7.86				
RESUMEN															
										Importa la tarifa 1.ª	65	13.00	92.92	»	»
										Idem la 3.ª	52	10.40	74.36	»	»
										Idem la 4.ª	22	4.40	31.45	»	»
										TOTALES	139	27.80	198.73	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y ocho pesetas setenta y tres centimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Manuel Lorenzo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

Año de 1904.

Mes de Mayo

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la capital de la provincia

NACIDOS VIVOS		
Legítimos.		37
Ilegítimos.		21
Total.		58
<i>Nacimientos por 1.000 habitantes.</i>		3.80
NACIDOS MUERTOS		
Legítimos.		»
Ilegítimos.		»
Total.		»
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		1
Coqueluche.		1
Difteria y crup.		2
Gripe.		1
Tuberculosis pulmonar.		7
Otras tuberculosis.		1
Sífilis.		3
Cáncer y otros tumores malignos.		2
Meningitis simple.		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		3
Enfermedades orgánicas del corazón.		5
Bronquitis aguda.		1
Bronquitis crónica.		2
Pneumonía.		3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		1
Afecciones del estómago (menos cáncer).		1
Diarrea en menores de dos años.		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		2
Muertes violentas.		2
Otras enfermedades.		10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		1
Total.		52
<i>Defunciones por 1.000 habitantes.</i>		3.40

Orense 11 de Junio de 1904.—El Jefe de los trabajos, Donato Domínguez

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 11 del actual participa á esta Junta, haber sido nombrado fuera de concurso, Maestro en propiedad de la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Gomesende, dotada con 775 pesetas, D. Francisco Silva y Giraldez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiéndole al primero que la credencial á su favor expedida se halla en esta Sección, y al segundo que tan pronto dicho Maestro se le presente sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto, las co-

pias de los títulos que están prevenidas.

Orense Junio 16 de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

JUZGADOS

A medio del presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, se cita en forma á los poseedores desconocidos y ausentes en el foral nominado «Isidoro de Santamaria y su mujer Maria Vazquez», compuesto de cinco mojos menos cañado de vino blanco acabazados, sito en el municipio de la Arnoya, de este partido, do-

minio directo hoy de don Manuel Puga, vecino de Merens, para que el día veintitrés de Junio próximo á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrato que solicita el don Manuel, apercibidos de tenerles por conformes si no concurren por sí ó medio de apoderado.

Ribadavia Mayo nueve de mil novecientos cuatro.—Modesto Martínez.—Visto bueno, el señor Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras.

Don José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del Sexto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado Batallón, Adolfo Pérez Trabazos, que fué sustituto del recluta de la zona de Pamplona Eustaquio Cenoz Berrenche, y faltó á concentración el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Adolfo Pérez Trabazos, que fué alistado por el Ayuntamiento de Ulzama, provincia de Navarra, para el reemplazo de 1903, natural de Sampayo, Ayuntamiento de Sampayo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Genoveva, soltero, de 24 años de edad, de oficio cortador, estatura un metro 775 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constaren su filiación original para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado Militar, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca

del referido recluta Adolfo Pérez Trabazos, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso al Cuartel que ocupa la fuerza del Sexto Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, José Sagardía.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Galle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17.50 pes. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22.50.

Una asignatura 7.50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Sofo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7.50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2.50.

Idem otros 5.

CASA DE LA UNION

FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas, champagnas desde 6.25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empujando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de aniano a la vista del público, Sidras y cervezas marcas selectas.

17 PEREIRA, ORENSE